

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno
Radicado No. 050013110007 – 2021 – 00157
Auto interlocutorio No. 00347

Considerando que este Despacho es competente a la luz de lo traído en el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, que modificó el artículo 18 de la Ley 294 de 1996, para dar trámite al recurso interpuesto contra la decisión definitiva de una medida de protección adoptada por los Comisarios de Familia,

RESUELVE:

ADMITIR, el recurso de apelación interpuesto por el señor NICOLAS HUMBERTO OSPINA HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.604.280 de Medellín Antioquia, actuando en nombre propio, en contra de la resolución No. 031 del día tres (03) de Febrero de dos mil veintiuno (2021), proferido por la señora comisaria de la Comisaría Cinco del barrio Castilla, municipio de Medellín, en el presente trámite que, por VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, adelantó la señora MARGARITA MARÍA JARAMILLO JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.968.992 de Sabanalarga Antioquia, en contra del precitado señor NICOLAS HUMBERTO OSPINA HERRERA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7d543f19f2fbdc8022ff1d2989027c4be681f15b4d48d81efaaf857affde34c0
Documento generado en 14/05/2021 12:38:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**